


CERTIFICACIÓN

El que suscribe, en mi carácter de Secretario no miembro del Consejo de Administración de la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), por medio de la presente hago constar que los estatutos sociales de la Sociedad no han sufrido modificación alguna desde el 20 de enero de 2014 fecha en la que, mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, fueron íntegramente reformados, protocolizada en escritura pública 61,609 de fecha 7 de mayo de 2014, ante Notario Público 165 de la Ciudad de México, Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández.

Así mismo, se realizó la Compulsa a los Estatutos Sociales, mediante la escritura pública número 61,637 de fecha 12 de mayo de 2014, otorgada ante la fe del Notario antes suscrito. Copia simple de la Escritura se adjunta a la presente certificación como Anexo "A".

Ciudad de México, 26 de Junio de 2017



Carlos Francisco Rodríguez Sámano
Secretario no miembro del Consejo de Administración
Gas Natural México, S.A. de C.V.



NOTARIAS

C. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

9140126/acsm--- LIBRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES -----

----- INSTRUMENTO PUBLICO -----

----- SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE -----

EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a doce de mayo del año dos mil catorce, YO, el licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ, Notario Público número Ciento sesenta y cinco del Distrito Federal, hago constar: -----

LA COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES de "GAS NATURAL MÉXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que realizo a solicitud del licenciado Carlos Francisco Rodríguez Sámano, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusula: -----

----- PROTESTA DE LEY -----

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este acto, procedí a protestarlo para que se condujera con verdad, apercibiéndolo de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, enterándolo del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal, ambos para el Distrito Federal en vigor. -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- ESCRITURA CONSTITUTIVA.- Por instrumento público número cinco mil setecientos noventa, de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa, otorgado ante la licenciada Olga Sánchez Cordero de García Villegas, titular de la Notaría Pública número ciento ochenta y dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de trescientos millones de pesos, moneda nacional (actualmente trescientos mil pesos, moneda nacional), máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----



II.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número seis mil trescientos veinticinco, de fecha diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgado ante la misma Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo contar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar el artículo segundo de sus estatutos sociales. -----

III.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y tres, de fecha ocho de agosto de mil novecientos noventa y seis, otorgado ante el licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número ciento tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebradas el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y seis, en las que, entre otros, se tomó el de reformar los artículos sexto y noveno de sus estatutos sociales. -----

IV.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, de fecha veinte de enero de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**,



NOTARIAS

Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

celebradas el día diecisiete de enero de mil novecientos noventa y siete, en las que, entre otros, se tomó el de reformar el artículo décimo quinto de sus estatutos sociales. -----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número cincuenta y cinco mil cuatrocientos trece, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional y reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de treinta millones seiscientos dieciséis mil ochocientos setenta pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

VI.- CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.-

Por instrumento público número cincuenta y siete mil novecientos diez, de fecha primero de diciembre de mil novecientos noventa y siete, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**REPSOL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en la que, entre otros, se tomaron los de cambiar su denominación social de



"REPSOL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a la de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformar la cláusula segunda de sus estatutos sociales. -----

VII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil doscientos veintiocho, de fecha diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, otorgado ante el mismo Notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el día diecisiete de abril de mil novecientos noventa y ocho, en las que, entre otros, se tomaron los de aumentar el capital social en su parte mínima fija a la suma de ciento sesenta y tres millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

VIII.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número veintitrés mil seiscientos cuarenta y seis, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, otorgado ante el licenciado José María Morera González, titular de la Notaría Pública número ciento dos del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que, se tomaron los de aumentar su capital social en su parte mínima fija a la suma de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional y reformar la cláusula relativa de sus estatutos sociales. -----

NOTARIAS

L. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

IX.- **COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento público número veinticuatro mil cuatrocientos setenta y tres, de fecha quince de febrero del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la compulsas de los estatutos sociales de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

X.- **MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento público veintiséis mil seiscientos treinta y cinco, de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veintiuno de noviembre del año dos mil, en la que, entre otros, se tomaron los de modificar su objeto social y reformar la cláusula quinta, inciso i), de sus estatutos sociales. -----

XI.- **REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.**- Por instrumento público número treinta y un mil ochenta y dos, de fecha diez de junio del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día dieciséis



de abril del año dos mil dos, en la que, entre otros, se tomó el de reformar la totalidad de sus estatutos sociales, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

TITUTLO (así) OCTAVO -----

ASAMBLEA DE ACCIONISTA (así) -----

DECIMA (así) OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA.- Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1.- Prórroga de la duración de la sociedad; -----

2.- Disolución anticipada de la sociedad; -----

3.- Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----

4.- Cambio de objeto de la sociedad; -----

5.- Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

6.- Transformación de la sociedad; -----

7.- Fusión o escisión; -----



NOTARIÁS

L. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

- 8.- Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
- 9.- Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
- 10.- Emisión de bonos; -----
- 11.- Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA.- Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

- a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 7.62% (siete punto sesenta y dos por ciento) del capital suscrito y pagado de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----
- c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
- d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----
- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente o por telefax y carta por correo certificado, al último número de telefax y a la última dirección que dichos accionistas y Comisarios propietarios y suplentes hayan inscrito en las oficinas de la sociedad, según sea el caso, en la inteligencia de que los referidos accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en la República Mexicana, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

NOTARIAS

H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---



s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general, siempre que se confirmen por escrito.

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

- Un ejemplar de los periódicos en que se publico la convocatoria, en su caso; ----

- Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- MATERIAS CALIFICADAS -----

En tanto IBERDROLA mantenga una participación en GNM de al menos, el 7'62% (así), será necesario el voto favorable del ACCIONISTA IBERDROLA, para adoptar los siguientes acuerdos: -----

a) La modificación de los estatutos de la sociedad así como los aumentos y reducciones de capital. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos. En tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración o del Administrador Único. -----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión o transformación de la sociedad. ----

NOTARIAS

H. Hotel Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

- d) La celebración de contratos por un importe superior a 1 millón de dólares de los Estados Unidos de América, por operación individual u operaciones relacionadas, cuando dichas operaciones sean celebradas con cualquier SOCIEDAD RELACIONADA de uno de los accionistas de la sociedad. -----
- e) La aprobación y modificaciones del PLAN ESTRATÉGICO, que se deberá preparar antes de finalizar el mes de Septiembre de cada año y someter a la aprobación del Consejo de Administración. -----
- f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, GNM deberá (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el PLAN ESTRATÉGICO en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a unanimidad de conformidad con la presente cláusula, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----
- g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por importe superior a 5 millones de dólares de los Estados Unidos de América no previstos en el presupuesto anual, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades. -----
- h) La obtención de préstamos u otorgamiento de garantías a terceros por más de 20 millones de dólares de los Estados Unidos de América. -----
- i) La venta o gravamen de activos fundamentales, incluida la participación accionaria de GNM en sociedades en las que la sociedad sea propietaria de una participación accionaria de al menos el 50% del capital social. -----
- j) El nombramiento, ratificación y remoción de cualquier miembro del consejo de administración o cualquier otra modificación en la composición del consejo de administración de GNM, así como del órgano de administración de cualquier sociedad en la que GNM tenga una participación mayoritaria, incluyendo la decisión de cambiar de Consejo de Administración a Administrador Único y



viceversa o designar un nuevo Consejo de Administración, en términos permitidos por los respectivos estatutos sociales. -----

Las decisiones que pudiera adoptar el Consejo de Administración, relativas a cualquiera de los puntos anteriores, deberán acordarse con el voto favorable de todos sus miembros. -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran unanimidad, los accionistas que se encuentren inconformes con la propuesta presentada, remitirán al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único, en el plazo máximo de quince días naturales desde que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito razonado exponiendo los motivos de la discrepancia y las posibles alternativas. -----

El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único en el plazo de tres (3) días naturales remitirá el escrito a los accionistas inconformes, quienes tendrán un plazo de quince días naturales para contestar. Transcurrido el plazo de quince días (15), el Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, convocará en el plazo de siete (7) días naturales siguientes, una reunión que se celebrará en los siete (7) días posteriores a la convocatoria. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será, necesariamente, Madrid o México D.F. -----

A dicha reunión serán convocados los máximos representantes ejecutivos de los accionistas, quienes podrán asistir personalmente o delegar, y en ambos casos, podrán acudir con los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco. Si algún accionista no asistiera a la reunión, perderá su derecho de voto...".

XII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número treinta y un mil ochocientos setenta, de fecha diez de septiembre del año dos mil dos, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día primero de enero del



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

año dos mil dos, en la que se tomó el de fusionar a "GAS NATURAL MEXICO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con "DF GAS",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, subsistiendo la primera y
desapareciendo la última de la sociedades mencionadas. -----

XIII.- PODER.- Por instrumento público número treinta y tres mil novecientos
ochenta y nueve; de fecha catorce de mayo del año dos mil tres, otorgado ante el
mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente
inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil
número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la
formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de
Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, celebrada el día primero de abril del año dos mil tres, en
la que, entre otros, se tomó el de otorgar poder en favor del ingeniero JAVIER
HERNANDEZ SINDE. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal
siguiente: -----

"...XIV.- ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS
QUE SE PROTOCOLIZA.- Los accionistas de "GAS NATURAL MEXICO",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea
General Ordinaria el día primero de abril del año dos mil tres, y al efecto el
compareciente me exhibe... el libro de actas respectivo, del cual transcribo
íntegramente el acta que se levantó y que es del tenor literal siguiente:... -----

----- **ORDEN DEL DÍA** -----

IV. Otorgamiento... de poderes... -----

A continuación los representantes de los accionistas procedieron a resolver en
forma conjunta todos los puntos del Orden del Día, y después de recibir las
explicaciones correspondientes del Presidente, adoptaron por unanimidad de
votos las siguientes Resoluciones:... -----

----- **CUARTA RESOLUCIÓN** -----

Por lo que respecta al cuarto punto del Orden del Día,... -----
se otorga a favor del Ing. Javier Hernández Sinde, los siguientes poderes: -----



I.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes: -----

a.- Para intentar e interponer y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive de y en los juicios de amparo. ---

b.- Para transigir. -----

c.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

d.- Para absolver y articular posiciones. -----

e.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

f.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. -----

g.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. -----

h.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

i.- Para hacer y recibir pagos. -----

j.- Para hacer cesión de bienes. -----

k.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----

II.- Poder General para Actos de Administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los diversos Estados de la República Mexicana. -----

III.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

NOTARIÁS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

IV.- Poder para Actos de Administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a éste, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos laborales con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda



clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

VI.- (así) El Apoderado nombrado podrá ejercitar el mandato a que aluden los puntos anteriores, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federal y demás Autoridades del Trabajo. -----

VII.- **Sustitución.**- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución... -----

----- **CL A U S U L A S...** -----

SEXTA.- Queda formalizado el poder general otorgado por "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en favor del ingeniero **JAVIER HERNANDEZ SINDE**, quien gozará de las facultades señaladas en el acta antes transcrita...". -----

XIV.- PODER.- Por instrumento público número treinta y cinco mil doscientos ocho, de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil tres, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgó poder general en favor del licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SAMANO**, y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

"...hago constar: -----

EL PODER GENERAL que otorga "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por el ingeniero Javier Hernández Sinde, en favor del licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ**

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312.
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

SAMANO, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante lo ejercite al tenor de las siguientes: -----

----- CLAUSULAS -----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes: -----

A.- Para intentar e interponer y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive de y en los juicios de amparo. ---

B.- Para transigir. -----

C.- Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley. -----

D.- Para absolver y articular posiciones. -----

E.- Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante. -----

F.- Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario. -----

G.- Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo. -----

H.- Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes. -----

I.- Para hacer y recibir pagos. -----

J.- Para hacer cesión de bienes. -----

K.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público. -----

SEGUNDA.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código



Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. -----

TERCERA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

CUARTA.- Poder para actos de administración en materia laboral para que como representante legal de la Sociedad, expresamente facultado para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los Sindicatos Laborales con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federal; en consecuencia llevará la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la mencionada Ley y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la Ley Federal del Trabajo; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos setecientos ochenta y cinco y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para oír notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, y podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta (romano), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la citada Ley; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

cuatro, asimismo se confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. -----

Al mismo tiempo podrá realizar actos de celebración de contratos de trabajo y rescindirlos. -----

QUINTA.- Sustitución.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo la facultad de conferir a terceros la presente facultad de sustitución. -----

SEXTA.- El apoderado nombrado ejercerá las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Administrativas o Judiciales, Locales o Federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, locales o Federal y autoridades del trabajo, pudiendo firmar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento del presente poder...". -----

XV.- MODIFICACION AL OBJETO SOCIAL Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número cuarenta y un mil doscientos setenta y dos, de fecha catorce de diciembre del año dos mil cinco, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos tomados en las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por votación unánime de los Accionistas de "**GAS NATURAL MEXICO**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con efectos a partir del día veintidós de noviembre del año dos mil cinco, en las que se tomaron los de modificar el inciso i) de su objeto social y reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales. -----

XVI.- COMPULSA DE ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta mil trescientos sesenta y nueve, de fecha ocho de junio del año



dos mil doce, otorgado ante el mismo notario que los anteriores, se hizo constar la compulsión de los estatutos sociales de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional, máximo ilimitado y teniendo por objeto, el que en dicho instrumento se especificó. -----

XVII.- ESCRITURA DE FUSION.- Por instrumento público número sesenta y dos mil cincuenta y nueve, de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, otorgado ante el mismo Notario que el anterior, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número ciento cuarenta mil ciento cincuenta y cinco, se hizo constar la formalización de los acuerdos adoptados en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día siete de diciembre del año dos mil doce, en la que se tomó el de fusionar a "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con "HOLDING GASINMEX", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, subsistiendo la primera y desapareciendo la última de las sociedades mencionadas. -----

XVIII.- REFORMA TOTAL A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por instrumento público número sesenta y un mil seiscientos nueve, de fecha siete de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante el suscrito notario, cuyo primer testimonio está pendiente de ser inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día veinte de enero del año dos mil catorce, en la que se tomó el de reformar los estatutos sociales para quedar con dicha denominación, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de doscientos cincuenta millones de pesos, moneda nacional,

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

maximo ilimitado y teniendo por objeto el que en dicho instrumento se especificó. -----

Y de dicho instrumento en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- **"ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por: -----

1. **ACCIONISTAS.** Gas Natural Internacional SDG S.A., Mit Gas México, S. de R.L. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, y cualquier adquirente de la totalidad o parte de sus respectivas acciones en la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. -----

2. **GNI SDG.** Gas Natural Internacional SDG, S.A., sociedad accionista de GNM. -

3. **MIT GAS.** Mit Gas México, S. de R.L. de C.V., sociedad accionista de GNM. ----

4. **INBURSA.** Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, sociedad accionista de GNM. -----

5. **GNM.** Gas Natural México, S.A. de C.V., sociedad regulada por los presentes estatutos. -----

6. **NOTIFICACIÓN DE INTERÉS.** Notificación realizada por MITGAS e INBURSA para TRANSMITIR la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

7. **OFERTA.** Comunicación que GNI SDG deberá enviar a MITGAS e INBURSA en caso de que pretenda TRANSMITIR a cualquier tercero la totalidad o parte de su participación accionaria en GNM y que dicha participación disminuyera por debajo del 50% del capital social de GNM, en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----



8. **PLAN ESTRATÉGICO.** Plan a cinco años que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiamiento (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos, y los contratos con Sociedades Relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector. -----

9. **SAS.** La sociedad denominada Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. -----

10. **SOCIEDAD RELACIONADA.** Cualquier Sociedad controlante, controlada, o bajo control común de cualquiera de los Accionistas, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50%, o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

11. **SOCIEDADES CONTROLADAS.** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C.V., Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. y Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V., y cualquier otra sociedad en la que, en lo futuro GNM llegue a controlar directa o indirectamente el 100% del capital. -----

12. **GRUPO GNM.** Conjuntamente GNM, SAS y las Sociedades Controladas -----

13. **TRANSMISIÓN.** Acto en cuya virtud se proceda a vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

14. **TRANSMITIR.** Vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

SEGUNDA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se regirá por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes mexicanas de aplicación supletoria. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** -----

NOTARIAS



Lic. Carlos A. de la Cruz Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

TERCERA. La sociedad se denominará "GAS NATURAL MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación, S.A. de C.V. -----

CUARTA. El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá establecer plantas manufactureras, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, domicilios convencionales, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

QUINTA. La duración de la sociedad será indefinida. -----

SEXTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; -----
- b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; -----
- c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; -----
- d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; -----
- e) Adquirir en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.



- f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; -----
- g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ---
- h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; -----
- i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----
- j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----
- k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----
- l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

- m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social. ---
- n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles. -----
- o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----
- p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y -----
- q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- **TÍTULO TERCERO** -----

----- **CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS** -----

SÉPTIMA. El capital de la sociedad es variable. -----

- a) El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$320'000,000.00M.N. (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional), dividido en 32'000,000 (treinta y dos millones) acciones Serie "B" de la Clase I, con valor nominal de \$10.00 pesos cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado. -----
- b) El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones con valor nominal de \$10.00 pesos cada una, y serán acciones Serie "B" de la Clase II. -



Para los efectos de la fracción II del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, la sociedad se obliga a tener un capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate. -----

OCTAVA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

a) Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo, o representativas del capital social variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales. -----

b) Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. -----

c) Acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la sociedad. -----

d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de (2) dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo, solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resoluciones de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

f) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávit por reevaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----

g) En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas.-----

i) Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre a acciones liberadas, y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad. -----

j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

k) Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por lo (así) propietarios dentro de los (3) tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----

l) Los tenedores de acciones del capital variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una Asamblea de Accionistas. -----

TÍTULO CUARTO -----

DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR NUEVO CAPITAL SOCIAL -----

NOVENA. En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de las que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones. En el caso de que algún accionista no suscriba una porción de las acciones que le corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entonces cada accionista que si suscribió acciones tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones



que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. -----

En caso que por cualquier razón, queden acciones sin suscribir, se procederá a su venta a terceras personas, con la previa autorización unánime de la Asamblea de Accionistas, y si estas acciones no son vendidas a terceros en un plazo de 30 (treinta) días, entonces se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su venta posterior. -----

Para la TRANSMISIÓN del derecho consignado en la presente cláusula se deberá respetar lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta de los presentes estatutos en relación con la TRANSMISION de las acciones de la sociedad. -----

----- TÍTULO QUINTO -----

-- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES -

DÉCIMA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a la que se hace mención en el último párrafo de la cláusula Décima Cuarta, y el texto completo de la cláusula Décima Séptima, y serán firmados por dos Consejeros o por el Administrador Único. -----

DÉCIMA PRIMERA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMA TERCERA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único a menos que los accionistas designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

----- **TÍTULO SEXTO** -----

----- **RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES** -----

DECIMA CUARTA. Excepto: (a) con previo consentimiento por escrito de la totalidad de los Accionistas, o (b) en conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula Décima Quinta, los accionistas tendrán derecho a vender, enajenar, ceder, permuta, transferir, disponer o gravar de cualquier manera (en lo sucesivo "TRANSMITIR"), de forma directa o indirecta, la totalidad o parte de las acciones representativas del capital social de la sociedad de su propiedad. -----

Las limitaciones a la Transmisión de las acciones reguladas en esta cláusula serán igualmente aplicables cuando el objeto de la TRANSMISIÓN sean derechos de suscripción preferentes o de asignación gratuita de nuevas acciones. Será libre la TRANSMISIÓN de acciones de los Accionistas y cuando el adquirente sea otro Accionista de la sociedad o cuando sea la resultante de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otra reestructuración societaria en la que haya participado el Accionista transmitente. Se exceptúa también de la prohibición descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, el supuesto en el que la TRANSMISIÓN se realice a una



SOCIEDAD RELACIONADA del Accionista transmitente. El Accionista interesado en realizar la TRANSMISIÓN deberá acreditar de forma previa, con los medios que sean oportunos, en cada caso, la existencia de dicha relación de Control. -----

En el supuesto de dicha TRANSMISIÓN libre de acciones en favor de una SOCIEDAD RELACIONADA,, el Accionista transmitente se obliga a volver a adquirir las acciones transmitidas si la sociedad que las hubiera adquirido dejara de ser una SOCIEDAD RELACIONADA o si la TRANSMISIÓN no resultó de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o similar o a otro accionista de la sociedad. -----

Será libre también la TRANSMISIÓN de acciones a terceros: i) Realizada en una o varias veces por GNI SDG, mientras mantenga el 51% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, ii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por INBURSA, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, iii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por MITGAS, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN -----

La TRANSMISIÓN, directa o indirecta de acciones de la sociedad a cualquier tercero, incluidas las contempladas en los párrafos tercero, cuarto y sexto de la presente cláusula, únicamente será válida y eficaz siempre que el nuevo accionista se adhiera expresamente a cuanto se establece en los presentes estatutos, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de las que el o los accionistas transmitentes fueron titulares en virtud de las obligaciones consignadas en los presentes estatutos. -----

Sólo se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, aquellas TRANSMISIONES que se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y siempre que los nuevos accionistas se adhieran de manera expresa a lo contenido en los mismos. -----

En toda TRANSMISIÓN de acciones por actos intervivos, que no estuviera contemplada en los párrafos tercero, cuarto o sexto de la presente cláusula, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

ejecución, se observará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los presentes estatutos. -----

El siguiente párrafo deberá de contenerse en los certificados o títulos que representan las acciones del capital social de esta sociedad: -----

"El derecho de traspasar o gravar este certificado o título y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos de la sociedad". -----

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES -----

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, GNI SDG adoptara la decisión de Transmitir directa o indirectamente a cualquier tercero la totalidad o parte de sus acciones y disminuyera su participación por debajo del 50% del capital social en GNM, comunicará esta circunstancia a INBURSA y a MITGAS (en adelante, la "OFERTA GNM"), especificando (i) el nombre del adquirente, (ii) el número de acciones que GNI SDG pretende Transmitir, y (iii) el precio y las condiciones en firme de la Transmisión. -----

INBURSA Y MITGAS tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la OFERTA GNM para manifestar de forma irrevocable por escrito si están interesadas en Transmitir la totalidad o parte de sus ACCIONES en las mismas condiciones comunicadas por GNI SDG en la OFERTA GNM (en adelante, la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS). -----

Si INBURSA y MITGAS no realizaran la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS en el referido plazo de treinta (30) días, GNI SDG podrá realizar libremente la Transmisión comunicada en las condiciones de la OFERTA GNM, dentro de los noventa (90) días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la Transmisión, GNI SDG deberá reiterar el trámite previsto en la presente estipulación. -----

Si INBURSA y/o MITGAS envían a GNI SDG la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, GNI SDG podrá realizar la Transmisión comunicada en la OFERTA GNM, pero únicamente si, simultáneamente a la adquisición de las acciones de GNI SDG, el



tercer adquirente adquiere asimismo las acciones de INBURSA y/o MITGAS indicadas en la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, en las condiciones de la OFERTA GNM, teniendo lugar esta Transmisión en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS fue recibida. -----

A efectos de lo anterior, no tendrá la consideración de tercero las entidades o sociedades relacionadas con, o controladas por GNM: -----

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. -----

Observando en todo momento lo dispuesto en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los presentes estatutos, el Accionista que se proponga TRANSMITIR sus acciones o una porción de dichas acciones (el "Accionista Transmisor"), deberá entregar una notificación por escrito indicando, indicando el número de acciones a ser transferidas (las "Acciones Ofertadas") el precio, condiciones de venta en firme, así como la información y domicilio del comprador propuesto, al Órgano de Administración de GNM, quien a su vez lo notificará dentro de un plazo de diez (10) días naturales, a toda y cualquier otro Accionista, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones para cada una de ellas. Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas recibieron dicha notificación, podrán éstos optar por la adquisición de las Acciones Ofertadas, y si fueran varias partes los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata con base en las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista que fuera titular de menor número de acciones. Finalizado dicho plazo de 20 (veinte) días, sin que ninguno de los Accionistas hayan ejercido el derecho de preferente adquisición, o haciéndolo no comprenda todas las Acciones Ofertadas, el accionista transmisor quedará libre para transmitir cualquiera de las Acciones Ofertadas a la persona y en las condiciones que fueran comunicadas al Órgano de Administración, en el entendido que se deberá completar la TRANSMISIÓN dentro de los dos meses (2) siguientes a la terminación del plazo antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haberse



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

formalizado la operación, el Accionista Transmitedente deberá repetir el trámite previsto en la presente cláusula. -----

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier TRANSMISIÓN inter-vivos, a excepción de lo determinado en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la cláusula DECIMA CUARTA de los presentes estatutos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. -----

En los supuestos de TRANSMISIÓN a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición de acciones por parte de los Accionistas, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el adjudicatario o rematante sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. -----

----- TÍTULO SÉPTIMO -----

--- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS -

DÉCIMA SÉPTIMA. La nacionalidad de la sociedad es mexicana. Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- TITULO OCTAVO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----



a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquellas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----

2. Disolución anticipada de la sociedad; -----

3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----

4. Cambio de objeto de la sociedad; -----

5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----

6. Transformación de la sociedad; -----

7. Fusión o escisión; -----

8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----

9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----

10. Emisión de bonos; -----

11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----

c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

NOTARIAS



Lic. Carlos H. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----

f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----

h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los



administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----

o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

NOTARÍAS

C. Carlos A. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----

Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -----

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----



V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. ---

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración. -----

c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----

d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----

e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----

f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----

g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u



obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") -----

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: ----

a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----

b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

----- TÍTULO NOVENO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. -----

La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----

Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM, celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de

NOTARIAS



Carlos A. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Moreno González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. --

----- REUNIONES Y CONVOCATORIA -----

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente. -----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación. -----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo. -----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si



hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración. -----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; -----
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente. -----

TÍTULO DECIMO -----

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un Comisario propietario y a su respectivo suplente. -----

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único nombrará la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes



prepararán la información para los reportes anuales certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada año fiscal. -----

----- **TITULO DECIMO PRIMERO** -----

- **GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** --

TRIGÉSIMA TERCERA. Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas, los Consejeros o el Administrador Único, funcionarios, Comisarios y Comisarios suplentes, deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) en la sociedad, o una fianza por la misma cantidad, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de derecho de la Asamblea de Accionistas a señalar diferentes caución en cada caso. -----

----- **TITULO DECIMO SEGUNDO** -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS Y GANACIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. -

TRIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la sociedad será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 de diciembre. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Se practicará estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de caja del ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtengan la sociedad de acuerdo con los estados financieros aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea. -----

----- **TITULO DÉCIMO TERCERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA NOVENA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 de dicha ley. -----

CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capitulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta". -----



EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga la siguiente: -----

----- **CL A U S U L A** -----

UNICA.- De acuerdo con los antecedentes antes relacionados y con fundamento en la Ley del Notariado para el Distrito Federal en vigor, procedo a realizar la compulsa de los estatutos sociales vigentes de "GAS NATURAL MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, mismos que literalmente transcribo de la siguiente manera: -----

----- "ESTATUTOS SOCIALES DE GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V." -----

----- **CLÁUSULAS** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

PRIMERA: DEFINICIONES. Para efectos de los presentes estatutos, se entenderá por: -----

1. **ACCIONISTAS.** Gas Natural Internacional SDG S.A., Mit Gas México, S. de R.L. de C.V. y Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, y cualquier adquirente de la totalidad o parte de sus respectivas acciones en la sociedad Gas Natural México, S.A. de C.V., de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos. -----
2. **GNI SDG.** Gas Natural Internacional SDG, S.A., sociedad accionista de GNM. -
3. **MIT GAS.** Mit Gas México, S. de R.L. de C.V., sociedad accionista de GNM. ----
4. **INBURSA.** Sinca Inbursa, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Capitales, sociedad accionista de GNM. -----
5. **GNM.** Gas Natural México, S.A. de C.V., sociedad regulada por los presentes estatutos. -----
6. **NOTIFICACIÓN DE INTERÉS.** Notificación realizada por MITGAS e INBURSA para TRANSMITIR la totalidad o parte de sus acciones en la sociedad en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreira González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

OFERTA Comunicación que GNI SDG deberá enviar a MITGAS e INBURSA en caso de que pretenda TRANSMITIR a cualquier tercero la totalidad o parte de su participación accionaria en GNM y que dicha participación disminuyera por debajo del 50% del capital social de GNM, en los términos previstos en la Cláusula Décima Quinta de los presentes estatutos. -----

8. **PLAN ESTRATÉGICO.** Plan a cinco años que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiamiento (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos, y los contratos con Sociedades Relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector. -----

9. **SAS.** La sociedad denominada Sistemas de Administración y Servicios, S.A. de C.V. -----

10. **SOCIEDAD RELACIONADA.** Cualquier Sociedad controlante, controlada, o bajo control común de cualquiera de los Accionistas, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50%, o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. -----

11. **SOCIEDADES CONTROLADAS.** Comercializadora Metrogas, S.A. de C.V., Gas Natural Servicios, S.A. de C.V., Administradora de Servicios de Energía de México, S.A. de C.V. y Energía y Confort Administración de Personal, S.A. de C.V., y cualquier otra sociedad en la que, en lo futuro GNM llegue a controlar directa o indirectamente el 100% del capital. -----

12. **GRUPO GNM.** Conjuntamente GNM, SAS y las Sociedades Controladas ----

13. **TRANSMISIÓN.** Acto en cuya virtud se proceda a vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----

14. **TRANSMITIR.** Vender, enajenar, ceder, permutar, transferir, disponer o gravar, de cualquier manera, de forma directa y/o indirecta, la totalidad o parte de las acciones en la sociedad por cualquiera de los accionistas. -----



SEGUNDA. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se registrará por estos estatutos, y en lo no previsto en ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y por todas las leyes mexicanas de aplicación supletoria. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL** -----

TERCERA. La sociedad se denominará "GAS NATURAL MÉXICO", denominación que siempre irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviación, S.A. de C.V. -----

CUARTA. El domicilio social de la sociedad será la Ciudad de México, Distrito Federal, pero la sociedad por conducto de la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá establecer plantas manufactureras, oficinas, bodegas, centros de distribución y venta, domicilios convencionales, agencias o sucursales de la sociedad en cualquier parte dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

QUINTA. La duración de la sociedad será indefinida. -----

SEXTA. El objeto social de la sociedad será el siguiente: -----

- a) El comercio y la industria en general, en la República Mexicana y el Extranjero, y de manera enunciativa más no limitativa, la operación y titularidad de sistemas para la prestación de los servicios de transporte, almacenamiento y/o distribución de gas natural con carácter de permisionario en los términos del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, y otras disposiciones legales aplicables, así como las demás actividades relacionadas para la consecución de dicho objeto; -----
- b) Comprar, vender y arrendar toda clase de equipo, maquinaria, materia prima y herramientas que se relacionen con el objeto de la sociedad; -----
- c) Comprar, vender, importar, exportar y distribuir toda clase de productos y materias primas relacionados con la industria de los hidrocarburos; -----
- d) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar, hipotecar o usar en cualquier forma legal y por cualquier título los bienes muebles o inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización y satisfacción del objeto social de la Sociedad; ---

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

e) en cualquier forma legal toda clase de acciones, intereses, partes sociales o participaciones de cualquier tipo de sociedades o asociaciones, ya sean de naturaleza civil o mercantil; ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor.

f) Tener representaciones dentro o fuera de los Estados Unidos Mexicanos, en calidad de comisionista, agente, intermediario o factor, representante legal o apoderado de toda clase de personas físicas o morales; -----

g) Registrar, obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar, y recibir licencias, o disponer bajo cualquier título legal toda clase de marcas, nombres comerciales, patentes, certificados de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial e intelectual así como derechos de autor, opciones sobre ellos y preferencias, ya sea en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. ---

h) Prestar, recibir o contratar servicios técnicos, consultivos y de asesoría, así como celebrar convenios de cualquier naturaleza o denominación con cualquier persona física o moral con objeto de realizar los fines sociales; -----

i) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. -----

j) La contratación de personal profesional y técnico necesario para el cumplimiento de sus fines sociales. -----

k) Obtener y conceder todo tipo de préstamos otorgando y recibiendo garantías específicas y otorgar préstamos: a sociedades mercantiles o civiles con la que la sociedad tenga relaciones de negocios. -----

l) Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas, cualquier servicio que sea necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, servicios de selección y reclutamiento, de capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoria,



mercadotecnia preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría o consultoría. -----

m) Garantizar todo tipo de obligaciones propias mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o por cualquier otro medio legal, derivados de la realización de cualquiera de las actividades comprendidas en su objeto social. ----

n) Suscribir, emitir, girar, y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, así como abrir todo tipo de cuentas bancarias y bursátiles. -----

o) Obligarse solidariamente con terceros y otorgar todo tipo de garantías reales o personales, incluyendo sin limitar hipotecas, prendas, cauciones bursátiles, fideicomisos, fianzas y/o avales o cualesquiera otras garantías previstas en las disposiciones legales vigentes en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero para garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

p) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga algún interés o participación de cualquier otra naturaleza, y -----

q) En general, celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores. -----

----- TÍTULO TERCERO -----

----- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS -----

SÉPTIMA. El capital de la sociedad es variable. -----

a) El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es por la cantidad de \$320'000,000.00M.N. (Trescientos veinte millones de pesos 00/100 moneda

NOTARÍAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

), dividido en 32'000,000 (treinta y dos millones) acciones Serie "B" de la Clase I, con valor nominal de \$10.00 pesos cada una. Este capital ha sido totalmente suscrito y pagado. -----

b) El capital social variable es ilimitado y está representado por acciones con valor nominal de \$10.00 pesos cada una, y serán acciones Serie "B" de la Clase II. - Para los efectos de la fracción II del artículo 15 del Reglamento de Gas Natural, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 8 de noviembre de 1995, la sociedad se obliga a tener un capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, equivalente al diez por ciento (10%) de la inversión propuesta en el proyecto de que se trate. -----

OCTAVA. Las acciones del capital social mínimo y variable de esta sociedad estarán sujetas a las siguientes reglamentaciones: -----

a) Todas las acciones, ya sean representativas del capital social fijo, o representativas del capital social variable, tienen iguales derechos y obligaciones y otorgan a sus tenedores derechos iguales. -----

b) Cada acción de cualquier clase, solamente podrá estar representada por una persona y otorga el derecho a un voto en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. -----

c) Acciones emitidas pero no suscritas, y acciones canceladas, se conservarán en la sociedad. -----

d) Las acciones pagadas en especie quedarán en depósito en la sociedad por un periodo de (2) dos años, de acuerdo con lo que dispone el artículo 141 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

e) Las acciones representativas del capital social fijo o mínimo, solamente podrán ser emitidas o retiradas mediante resoluciones de una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

f) Las acciones representativas del capital social variable emitidas y pagadas mediante nuevas contribuciones en efectivo o en especie, o emitidas y pagadas por capitalización de utilidades o de superávit por reevaluación de activos, serán emitidas o retiradas mediante resolución de una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----



Siempre se hará el retiro de acciones del capital social variable sin afectar el capital social mínimo. -----

g) En ambos casos, dichas variaciones al capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que la Sociedad deberá llevar según lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

h) No pueden emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

i) Toda decisión para redimir acciones del capital variable mediante su reembolso a los accionistas se hará siempre a acciones liberadas, y será publicada solamente una vez en el Diario Oficial de la Federación, si no es de otro modo conocido por todos los accionistas registrados de la sociedad. -----

j) Para la amortización de acciones con utilidades repartibles se estará a lo que dispone el artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

k) Si el valor de las acciones redimidas no es recogido por lo (así) propietarios dentro de los (3) tres años siguientes a la publicación mencionada en el párrafo i) anterior, se perderá en beneficio de la sociedad. -----

l) Los tenedores de acciones del capital variable no pueden solicitar el retiro total de sus acciones mediante su reembolso o su amortización con utilidades repartibles, si no es previamente resuelto por una Asamblea de Accionistas. -----

----- TÍTULO CUARTO -----

DERECHO PREFERENTE DE LOS ACCIONISTAS PARA SUSCRIBIR NUEVO CAPITAL SOCIAL -----

NOVENA. En el caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho preferente de suscribir esas nuevas acciones proporcionalmente entre el número de acciones de las que sean propietarios y el total de acciones emitidas y suscritas antes de la emisión de las nuevas acciones. En el caso de que algún accionista no suscriba una porción de las acciones que le corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso a que se refiere el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entonces cada accionista que si suscribió



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

acciones tendrá un término adicional de 15 (quince) días naturales para suscribir una parte proporcional del número de acciones que no fueron suscritas previamente, calculada entre la proporción que guarda el número de acciones que posee el accionista y el número de acciones poseído por los accionistas que suscribieron las nuevas acciones. -----

En caso que por cualquier razón, queden acciones sin suscribir, se procederá a su venta a terceras personas, con la previa autorización unánime de la Asamblea de Accionistas, y si estas acciones no son vendidas a terceros en un plazo de 30 (treinta) días, entonces se declararán extinguidas aquéllas y se procederá a la consiguiente reducción del capital social, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva que esas acciones queden depositadas en la tesorería de la sociedad para su venta posterior. -----

Para la TRANSMISIÓN del derecho consignado en la presente cláusula se deberá respetar lo dispuesto en las Cláusulas Décima Cuarta y Décima Sexta de los presentes estatutos en relación con la TRANSMISION de las acciones de la sociedad. -----

----- TÍTULO QUINTO -----

-- CERTIFICADOS Y TÍTULOS DE ACCIONES, REGISTRO DE ACCIONES - DÉCIMA. Los certificados provisionales y los títulos definitivos de acciones llevarán numeración progresiva y contendrán todos los datos que requieren los artículos 111, 125 y 127 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la leyenda a la que se hace mención en el último párrafo de la cláusula Décima Cuarta, y el texto completo de la cláusula Décima Séptima, y serán firmados por dos Consejeros o por el Administrador Único. -----

DÉCIMA PRIMERA. Todos los certificados de acciones podrán amparar una o varias acciones, y cualquier accionista podrá solicitar al Consejo de Administración o al Administrador Único, el canje de cualquier certificado que previamente se hubiere emitido a su favor por uno o varios certificados nuevos que amparen sus acciones, siempre y cuando el número total de acciones amparadas por dichos nuevos certificados sea igual al número total de acciones -----



amparadas por los certificados sustituidos. El costo de cualquier canje de certificados solicitado por un accionista será por cuenta de dicho accionista. -----

DÉCIMA SEGUNDA. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título provisional o definitivo de acciones, su reposición queda sujeta a las disposiciones del Capítulo Primero, Título Primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de acciones serán por cuenta exclusiva del tenedor del certificado o título repuesto. -----

DÉCIMA TERCERA. La sociedad llevará un libro de registro de accionistas, en que se harán constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas, y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. Este registro será llevado por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único a menos que los accionistas designen una persona diferente para llevar dicho libro. Toda transmisión de acciones será efectiva, respecto de la sociedad, a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el libro de registro de accionistas de la sociedad. -----

----- TÍTULO SEXTO -----

----- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES -----

DECIMA CUARTA. Excepto: (a) con previo consentimiento por escrito de la totalidad de los Accionistas, o (b) en conformidad con lo dispuesto en la presente cláusula y en la cláusula Décima Quinta, los accionistas tendrán derecho a vender, enajenar, ceder, permuta, transferir, disponer o gravar de cualquier manera (en lo sucesivo "TRANSMITIR"), de forma directa o indirecta, la totalidad o parte de las acciones representativas del capital social de la sociedad de su propiedad. -----

Las limitaciones a la Transmisión de las acciones reguladas en esta cláusula serán igualmente aplicables cuando el objeto de la TRANSMISIÓN sean derechos de suscripción preferentes o de asignación gratuita de nuevas acciones. Será libre la TRANSMISIÓN de acciones de los Accionistas y cuando el adquirente sea otro Accionista de la sociedad o cuando sea la resultante de un

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

de fusión, escisión, transformación, absorción o cualquier otra reestructuración societaria en la que haya participado el Accionista transmitente. Se exceptúa también de la prohibición descrita en el primer párrafo de la presente cláusula, el supuesto en el que la TRANSMISIÓN se realice a una SOCIEDAD RELACIONADA del Accionista transmitente. El Accionista interesado en realizar la TRANSMISIÓN deberá acreditar de forma previa, con los medios que sean oportunos, en cada caso, la existencia de dicha relación de Control. -----

En el supuesto de dicha TRANSMISIÓN libre de acciones en favor de una SOCIEDAD RELACIONADA,, el Accionista transmitente se obliga a volver a adquirir las acciones transmitidas si la sociedad que las hubiera adquirido dejara de ser una SOCIEDAD RELACIONADA o si la TRANSMISIÓN no resultó de un proceso de fusión, escisión, transformación, absorción o similar o a otro accionista de la sociedad. -----

Será libre también la TRANSMISIÓN de acciones a terceros: i) Realizada en una o varias veces por GNI SDG, mientras mantenga el 51% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, ii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por INBURSA, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN, iii) La TRANSMISIÓN de acciones a terceros realizadas por MITGAS, mientras mantenga el 10% del capital social de GNM después de dicha TRANSMISIÓN -----

La TRANSMISIÓN, directa ó indirecta de acciones de la sociedad a cualquier tercero, incluidas las contempladas en los párrafos tercero, cuarto y sexto de la presente cláusula, únicamente será válida y eficaz siempre que el nuevo accionista se adhiera expresamente a cuanto se establece en los presentes estatutos, asumiendo todas las obligaciones y responsabilidades de las que el o los accionistas transmitentes fueron titulares en virtud de las obligaciones consignadas en los presentes estatutos. -----

Sólo se inscribirán en el Libro de Registro de Accionistas, aquellas TRANSMISIONES que se ajusten a lo establecido en los presentes estatutos y



siempre que los nuevos accionistas se adhieran de manera expresa a lo contenido en los mismos. -----

En toda TRANSMISIÓN de acciones por actos intervivos, que no estuviera contemplada en los párrafos tercero, cuarto o sexto de la presente cláusula, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, se observará el procedimiento dispuesto en la cláusula Décima Sexta de los presentes estatutos. -----

El siguiente párrafo deberá de contenerse en los certificados o títulos que representan las acciones del capital social de esta sociedad: -----

"El derecho de traspasar o gravar este certificado o título y las acciones representadas por el mismo, está limitado por los términos y condiciones señalados en las cláusulas Décima Cuarta, Décima Quinta y Décima Sexta de los estatutos de la sociedad". -----

DÉCIMA QUINTA. TRANSMISIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES -----

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, GNI SDG adoptara la decisión de Transmitir directa o indirectamente a cualquier tercero la totalidad o parte de sus acciones y disminuyera su participación por debajo del 50% del capital social en GNM, comunicará esta circunstancia a INBURSA y a MITGAS (en adelante, la "OFERTA GNM"), especificando (i) el nombre del adquirente, (ii) el número de acciones que GNI SDG pretende Transmitir, y (iii) el precio y las condiciones en firme de la Transmisión. -----

INBURSA Y MITGAS tendrán un plazo de treinta (30) días contados a partir de la recepción de la OFERTA GNM para manifestar de forma irrevocable por escrito si están interesadas en Transmitir la totalidad o parte de sus ACCIONES en las mismas condiciones comunicadas por GNI SDG en la OFERTA GNM (en adelante, la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS). -----

Si INBURSA y MITGAS no realizaran la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS en el referido plazo de treinta (30) días, GNI SDG podrá realizar libremente la Transmisión comunicada en las condiciones de la OFERTA GNM, dentro de los noventa (90) días siguientes. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

Transmisión, GNI SDG deberá reiterar el trámite previsto en la presente estipulación. -----

Si INBURSA y/o MITGAS envían a GNI SDG la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, GNI SDG podrá realizar la Transmisión comunicada en la OFERTA GNM, pero únicamente si, simultáneamente a la adquisición de las acciones de GNI SDG, el tercer adquirente adquiere asimismo las acciones de INBURSA y/o MITGAS indicadas en la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS, en las condiciones de la OFERTA GNM, teniendo lugar esta Transmisión en un plazo de sesenta (60) días a contar desde que la NOTIFICACIÓN DE INTERÉS fue recibida. -----

A efectos de lo anterior, no tendrá la consideración de tercero las entidades o sociedades relacionadas con, o controladas por GNM. -----

DÉCIMA SEXTA. DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE DE ACCIONES. -----

Observando en todo momento lo dispuesto en las cláusulas Décima Cuarta y Décima Quinta de los presentes estatutos, el Accionista que se proponga TRANSMITIR sus acciones o una porción de dichas acciones (el "Accionista Transmitente"), deberá entregar una notificación por escrito indicando, indicando el número de acciones a ser transferidas (las "Acciones Ofertadas") el precio, condiciones de venta en firme, así como la información y domicilio del comprador propuesto, al Órgano de Administración de GNM, quien a su vez lo notificará dentro de un plazo de diez (10) días naturales, a toda y cualquier otro Accionista, en el domicilio que conste en el Libro de Registro de Acciones para cada una de ellas. Dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la fecha en que los accionistas recibieron dicha notificación, podrán éstos optar por la adquisición de las Acciones Ofertadas, y si fueran varias partes los que ejercitaren tal derecho, se distribuirá entre ellos a prorrata con base en las acciones que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división al Accionista que fuera titular de menor número de acciones. Finalizado dicho plazo de 20 (veinte) días, sin que ninguno de los Accionistas hayan ejercido el derecho de preferente adquisición, o haciéndolo no comprenda todas las Acciones Ofertadas, el accionista transmitente quedará libre para transmitir



cualquiera de las Acciones Ofertadas a la persona y en las condiciones que fueran comunicadas al Órgano de Administración, en el entendido que se deberá completar la TRANSMISIÓN dentro de los dos meses (2) siguientes a la terminación del plazo antes mencionado. Transcurrido dicho plazo sin haberse formalizado la operación, el Accionista Transmitente deberá repetir el trámite previsto en la presente cláusula. -----

El derecho de adquisición preferente que queda regulado tendrá lugar en cualquier TRANSMISIÓN inter-vivos, a excepción de lo determinado en los párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto de la cláusula DECIMA CUARTA de los presentes estatutos, sea voluntaria, o consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución. -----

En los supuestos de TRANSMISIÓN a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, los plazos para el ejercicio del derecho de preferente adquisición de acciones por parte de los Accionistas, se contarán desde el día siguiente a aquél en que por el adjudicatario o rematante sea solicitada la inscripción de la adjudicación de las acciones. -----

----- TÍTULO SÉPTIMO -----

--- NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS ---
DÉCIMA SÉPTIMA. La nacionalidad de la sociedad es mexicana. Todo Extranjero que, en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana. -----

----- TITULO OCTAVO -----

----- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS -----

DECIMA OCTAVA. La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, en todo caso, los accionistas ausentes o disidentes

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regal Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA NOVENA. Las Asambleas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. -----

a) Serán Asambleas Ordinarias aquellas que se reúnan para tratar de cualesquiera de los asuntos a que se refieren los artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y todos los demás asuntos contenidos en el orden del día y que de acuerdo con la ley o estos estatutos no estén expresamente reservados para una Asamblea Extraordinaria de Accionistas. -----

b) Serán Asambleas Extraordinarias aquéllas que se reúnan para tratar cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

1. Prórroga de la duración de la sociedad; -----
2. Disolución anticipada de la sociedad; -----
3. Aumento o reducción del capital social mínimo o fijo de la sociedad; -----
4. Cambio de objeto de la sociedad; -----
5. Cambio de nacionalidad de la sociedad; -----
6. Transformación de la sociedad; -----
7. Fusión o escisión; -----
8. Emisión de acciones privilegiadas y de acciones de goce; -----
9. Amortización por la sociedad de sus propias acciones; -----
10. Emisión de bonos; -----
11. Cualquier otra modificación de los estatutos. -----

VIGÉSIMA. Las Asambleas de Accionistas quedan sujetas a las siguientes disposiciones: -----

a) Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las Asambleas de Accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el Consejo de Administración o el Administrador Único, o a solicitud del Comisario, o de accionistas que posean en total un número de acciones que por lo menos represente el 10% (diez por ciento) del capital suscrito y pagado y con derecho a voto de la sociedad, o por cualquier accionista en los casos previstos por el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



- b) Las Asambleas Ordinarias deberán celebrarse cuando menos una vez cada año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. -----
- c) Todas las Asambleas de Accionistas se celebrarán en domicilio social de la sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----
- d) La convocatoria para cualquier Asamblea será hecha por el Secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único, o por el Comisario, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- e) La convocatoria será publicada en un diario de los de mayor circulación del domicilio social de la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de cualquier Asamblea. -----
- f) La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la Asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el secretario del Consejo de Administración o el Administrador Único; o por el Comisario en ausencia de ellos, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----
- g) Además de la publicación de la convocatoria y salvo lo dispuesto en el siguiente inciso h) de esta cláusula, las personas que la sociedad reconozca como tenedores de acciones en la fecha de la convocatoria, así como todos los Comisarios y sus suplentes, deberán ser convocados a toda Asamblea, por escrito, con por lo menos quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de la misma ya sea personalmente por telefax o por correo electrónico, en la inteligencia de que los referidos Accionistas residentes en el extranjero podrán registrar con la sociedad una segunda dirección ubicada en los Estados Unidos Mexicanos, donde les deberá ser enviada una copia adicional de la convocatoria personal. -----
- h) Cualquier Asamblea podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria si los accionistas que poseen o representan la totalidad de las acciones con derecho a voto en dicha Asamblea, se encuentran presentes o representadas en el

NOTARIAS



H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Moreno González

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

momento de la votación, siendo aplicables a su vez las disposiciones del segundo párrafo del artículo 178 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

i) Todo accionista podrá ser representado en cualquier Asamblea de Accionistas por medio de la persona que designe como apoderado por escrito. Los administradores y comisarios no pueden actuar como apoderados de los accionistas en las Asambleas. -----

j) Salvo el caso de orden judicial en contrario, la sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas físicas o morales cuyos nombres se encuentran inscritos en el Libro de Registro de accionistas, y dicha inscripción en el expresado libro será suficiente para permitir la entrada de dicha persona a la Asamblea. -----

k) Todas las Asambleas de Accionistas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración o por el Administrador Único, asistido de un secretario, y a falta de uno u otro o de ambos actuarán en su lugar como presidente y secretario, según sea el caso, quienes sean designados por la Asamblea por simple mayoría de votos. -----

l) Antes de instalarse la Asamblea, la persona que la presida designará de entre los accionistas presentes o representados a uno o más escrutadores que hagan el recuento de las personas presentes en la Asamblea, el número de acciones representadas por ellos y el número de votos que cada uno de ellos tiene derecho a emitir. -----

m) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Ordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. En segunda o ulterior convocatoria bastará la representación de cualquier número de acciones. -----

n) Para considerar legalmente instalada una Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada en primera convocatoria deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todas las acciones emitidas y en circulación y bastará el cincuenta por ciento (50%) de todas las acciones emitidas y en circulación en caso de segunda o ulterior convocatoria. -----



o) Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de la correspondiente Asamblea, la persona que presida declarará a ésta legalmente instalada y someterá a consideración los puntos del orden del día. -----

p) Todas las votaciones serán económicas a menos que los asistentes que representen cuando menos una mayoría de todas las acciones emitidas y en circulación acuerden que el voto sea secreto. -----

q) Los accionistas tienen derecho a emitir un voto por cada acción en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. -----

r) Para la validez de las resoluciones adoptadas en cualquier Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá el voto afirmativo de cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de todas las acciones emitidas por la sociedad y en circulación. -----

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA de los presentes estatutos y aquellas referentes a la TRANSMISIÓN de acciones en la sociedad. ---

s) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General, siempre que se confirmen por escrito. -

t) El Secretario de la Asamblea levantará un acta de cada Asamblea de Accionistas, que se asentará en el correspondiente libro de actas y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario en funciones; asimismo, el Secretario de la Asamblea preparará un expediente que contendrá: -----

Un ejemplar de los periódicos en que se publicó la convocatoria, en su caso; -----
Las cartas poder que se hubieren presentado o un Extracto de las mismas certificado por el escrutador o escrutadores; -----

Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea; y una copia del acta de la Asamblea. -----

En el caso mencionado en el inciso s) anterior se agregará al expediente la confirmación por escrito del voto de los accionistas. -----

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

u) Si por cualquier motivo no se instala una Asamblea convocada legalmente, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, formándose un expediente de acuerdo con el inciso t) que antecede. -----

V) Las Asambleas de Accionistas de las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidas de una sesión y/o reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de la estipulación vigésima quinta de los presentes Estatutos Sociales, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de la correspondiente Asamblea de Accionistas de la SOCIEDAD CONTROLADA. ---

VIGÉSIMA PRIMERA. MAYORÍAS CALIFICADAS EN LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS Y EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN. -----

En tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de GNI SDG, INBURSA y MIT GAS en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA y MIT GAS (siempre que tengan al menos el 10% de las acciones), según corresponda en función de su competencia (la "Mayoría Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos con relación a cualquiera de las sociedades del GRUPO GNM: -----

a) La modificación de los estatutos sociales incluidos los aumentos y reducciones de capital, la realización de actividades fuera del objeto social, amortización de acciones propias, reclasificación, intercambio o conversión de acciones, emisión de acciones privilegiadas y/o preferentes y/o de goce, de bonos y/u obligaciones y/o cualesquiera valores convertibles así como los valores de su convertibilidad. -----

b) La modificación de la política de distribución de dividendos, en tanto no se acuerde otra cosa, la política consistirá en repartir la mayor cantidad disponible, para ello una vez dotadas las reservas obligatorias y atendidas las necesidades de financiación previstas en el presupuesto, a juicio del Consejo de Administración. -----



- c) La liquidación, disolución, fusión, escisión, o transformación de GNM o cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS. -----
- d) La celebración, modificación, terminación o rescisión de convenios de contratos y/o cualquier acto jurídico con partes relacionadas por un importe que, en una operación u operaciones relacionadas sea superior a US\$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE DÓLARES MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). Se entiende por partes relacionadas (en adelante, las "Partes Relacionadas"), cualquier sociedad controlante, controlada o bajo control común de una Parte, entendiéndose por "Control" una participación en el capital social superior al 50% o el derecho a designar la mayoría de los miembros del Consejo de Administración de cualquier sociedad. -----
- e) La aprobación y modificación por lo menos cada 5 años del Plan Estratégico que deberá contemplar, entre otros aspectos, las previsiones de ingreso de negocio, los gastos operacionales, las inversiones, las características de financiación (necesidades de capital y préstamos), los principales contratos y contratos con partes relacionadas, las hipótesis macroeconómicas y la evolución del sector (el "Plan Estratégico") -----
- f) La aprobación del presupuesto anual. En el supuesto de que no se aprobara el presupuesto anual, o parte del mismo, durante el mes de diciembre del año anterior, las sociedades deberán (i) implementar las partes del presupuesto anual que hayan sido aprobadas, (ii) implementar las partes del presupuesto anual que sean consistentes con el Plan Estratégico en vigor, (iii) prorrogar el presupuesto del año anterior para suplir las partes restantes del presupuesto; teniendo en cuenta que, en ningún caso, los numerales (ii) y (iii) anteriores podrán comprender operaciones sometidas a Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, salvo que las mismas hayan sido debidamente aprobadas. -----
- g) La realización de gastos, inversiones o contratos de compra de gas por que en una operación u operaciones relacionadas, alcance un importe superior, a US\$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), no previstos en el presupuesto anual de GNM, incluida la adquisición de participaciones en otras

NOTARIAS

Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

sociedades que estén vinculadas con la prestación de servicios relacionados con el gas natural. -----

h) La celebración de cualquier acto para la obtención de préstamos u otorgamiento de garantías reales y/o personales, incluyendo fianza, aval y/u obligación solidaria respecto de obligaciones propias y/o a cargo de terceros en una o varias operaciones relacionadas, por un importe superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

i) La venta o gravamen, enajenación, cesión, afectación, disposición, transmisión o traspaso, bajo cualquier título, incluso fideicomiso, incluyendo el uso, goce, propiedad o posesión de activos fundamentales (considerando como tales a los activos destinados a la distribución de gas natural, incluyendo sin limitación alguna los permisos de distribución otorgados por la Comisión Reguladora de Energía), incluidas las participaciones en las SOCIEDADES CONTROLADAS y la sociedad denominada CH4 ENERGÍA, S.A. de C.V. ("CH4 Energía") -----

j) La determinación del sentido en que deban ser votadas las acciones y/o partes sociales en cualquiera de las SOCIEDADES CONTROLADAS y CH4 Energía, cuando el asunto objeto de la resolución requiera una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada. -----

k) El otorgamiento, modificación, ampliación o revocación de cualquier poder para ejecutar actos reservados a una Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, en el entendido que todos los poderes deberán hacer mención expresa a las limitaciones contenidas en este punto. -----

De la misma forma, en tanto MIT GAS y/o INBURSA mantengan una participación de al menos el 10% (Diez por ciento) cada una en GNM, respectivamente, será necesario el voto favorable de por lo menos el 85% del capital social en las Sociedades del GRUPO GNM en las Asambleas de Accionistas o el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración designados por GNI SDG, incluyendo el voto de los Consejeros de INBURSA o MIT GAS (la "Mayoría Especial Calificada"), para adoptar los siguientes acuerdos relativos a cada una de las sociedades del GRUPO GNM: ----



- a) La oferta pública de cualquier tipo de valores de Grupo GNM. -----
- b) La iniciación y/o transacción de cualquier litigio, procedimiento judicial o arbitral en que las Sociedades del GRUPO GNM sean parte y cuya cuantía en una o varias operaciones relacionadas, sea igual o superior a US\$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE DÓLARES MONEDA DEL CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). -----

En el supuesto de no alcanzarse el acuerdo en los asuntos que requieran Mayoría Calificada o Mayoría Especial Calificada, la Parte que se halle disconforme con la propuesta presentada por la otra Parte, remitirá al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM, a que refiera la discrepancia, en el plazo máximo de quince (15) días naturales contados a partir de la fecha en que no se haya alcanzado el acuerdo, un escrito motivado, el cual deberá contener necesariamente las razones que dieron lugar a la discrepancia y las posibles alternativas de solución. En el caso de que el asunto afecte a varias sociedades del GRUPO GNM, el escrito se remitirá al Presidente del Consejo de Administración de GNM. -----

El Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente, en el plazo de tres (3) días naturales contados a partir de la recepción del escrito mencionado en el párrafo anterior, remitirá dicho escrito a las otras Partes, las cuales a partir de su recepción, tendrán un plazo de quince (15) días naturales para contestar. Transcurrido el plazo para la contestación, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente convocará una Asamblea General de Accionistas a más tardar dentro de los siete (7) días naturales siguientes misma que deberá celebrarse dentro de los siete días (7) posteriores a la convocatoria respectiva. En la convocatoria se expresará fecha, hora y lugar que será en el domicilio social de la sociedad del GRUPO GNM correspondiente. -----

A dicha reunión podrán ser convocados en carácter de invitados con voz y sin voto los máximos representantes ejecutivos de cada uno de los accionistas y podrán acudir acompañados de los asesores que estimen convenientes hasta un máximo de cinco por cada accionista. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

reunión no se alcanzase un acuerdo, cualquiera accionista podrá iniciar el procedimiento legal procedente ante los tribunales de la Ciudad de México, Distrito Federal. -----

En tanto dure la discrepancia, los accionistas tomarán las disposiciones necesarias para asegurar que las sociedades del GRUPO GNM presten el servicio de distribución en condiciones de seguridad y garantía cumpliendo los requerimientos de los títulos de permiso, su regulación, de la normativa aplicable a toda sociedad y los contratos vigentes. -----

----- TÍTULO NOVENO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

VIGÉSIMA SEGUNDA. La sociedad será administrada por un Consejo de Administración o un Administrador Único, que designe una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Vigésimo Primera y Vigésimo Tercera de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA TERCERA. Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Único no necesitan ser accionistas. -----

VIGÉSIMA CUARTA. Composición del Consejo de Administración. -----

La composición de los Consejos de Administración de GNM y de las Sociedades del GRUPO GNM será de seis (6) miembros propietarios y sus respectivos suplentes de los cuales cuatro (4) de ellos serán propuestos y designados por GNI SDG, uno (1) será propuesto y designado por INBURSA y uno (1) será propuesto y designado por MIT GAS, siempre y cuando INBURSA y MIT GAS mantengan cada uno una participación mínima del 10% (Diez por ciento) en GNM. En el caso de que MIT GAS o INBURSA reduzcan su participación por debajo del 10% (Diez por ciento), perderán el derecho de proponer y designar miembros en el Consejo de Administración en GNM y cualquiera otras Sociedades del GRUPO GNM. -----

En el supuesto de que INBURSA o MIT GAS aumentará su participación accionaria en GNM, de conformidad con la legislación aplicable, también aumentará el número de miembros del Consejo de Administración designados por ellas. -----



Los accionistas se obligan recíprocamente a celebrar, o propiciar que GNM celebre Asambleas de Accionistas cuando sea necesario para el nombramiento de Consejeros, sin limitar la propuesta de cada accionista para el nombramiento de los Consejeros o Consejero que le corresponda. Cualquier accionista tendrá derecho a sustituir en cualquier momento por otra persona a los miembros del Consejo de Administración que le corresponda indicar. -----

Las personas designadas por los accionistas para los Consejos de Administración de GNM serán las mismas en cada una de las SOCIEDADES CONTROLADAS. --

----- **REUNIONES Y CONVOCATORIA** -----

VIGÉSIMA QUINTA. El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez cada tres (3) meses, o cuando lo solicite cualquiera de los Consejeros, en el lugar que el Consejo razonablemente determine, mediante convocatoria de su Presidente. -----

Excepto si la ley aplicable dispusiera lo contrario, las convocatorias se realizarán con por lo menos diez (10) días naturales de antelación, salvo que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración determine que del cumplimiento de dicho plazo de antelación podrían razonablemente derivarse daños materiales para la sociedad, en cuyo caso el Consejo de Administración podría reunirse mediante convocatoria con tres días hábiles de antelación. -----

El Consejo de Administración se reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio consejo, mediante aviso dado por escrito por cualquier medio físico o electrónico (incluyendo correo electrónico o e-mail) siempre que se conserve un acuse de su recibo. -----

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración podrá reunirse, sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa siempre que estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración designados por los accionistas y decidan los asuntos conforme a lo establecido en los presentes estatutos sociales, según el asunto de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración podrán participar en las reuniones

NOTARIAS

Lic. Carlos H. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MEXICO, D.F.

mediante conferencia telefónica, videoconferencia y/o cualquier otro medio de comunicación disponible en el presente o en el futuro. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

----- **TOMA DE DECISIONES.** -----

VIGÉSIMA SEXTA. El Consejo de Administración tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, excepto con relación a las materias sujetas a unanimidad indicadas en la cláusula **VIGESIMA PRIMERA** de los presentes estatutos. -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Los Consejeros o el Administrador Único durarán en su cargo por tiempo indefinido mientras no se designe a su(s) sucesores y éstos tomen posesión de su cargo. En todo caso, los mismos podrán ser reelectos. -----

VIGÉSIMA OCTAVA. Si un Consejero o el Administrador Único no puede ejercer sus funciones en virtud de muerte, remoción, renuncia, incapacidad legal o impedimento permanente, el Comisario o los Comisarios por mayoría, designarán a su sucesor para desempeñar el cargo vacante hasta que la Asamblea de Accionistas designe al sucesor. -----

VIGÉSIMA NOVENA. Los Consejos de Administración de SAS y las SOCIEDADES CONTROLADAS irán siempre precedidos de una reunión del Consejo de Administración de GNM en los términos de esta estipulación, en la que se decidirán los asuntos del orden del día de los correspondientes Consejos de Administración. -----

TRIGÉSIMA. Salvo para aquellos casos que expresamente una Asamblea de Accionistas determine, el Consejo de Administración o el Administrador Único tendrá las más amplias facultades reconocidas por la ley a un mandatario general para celebrar todo tipo de contratos, y para realizar toda clase de actos y operaciones que por ley o por disposición de estos estatutos no están reservados a una Asamblea de Accionistas, así como para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, para realizar todos y cada uno de los objetos sociales de la misma



y para representar a ésta ante toda clase de autoridades judiciales (civiles y penales), laborales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, con el más amplio poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de los artículos correlativos de los códigos civiles de los diferentes estados de la República, gozando aún de aquellas que requieren cláusula especial y a las cuales se refieren los artículos 2574, 2582, 2587 y 2593 del Código Civil para El Distrito Federal y sus artículos correlativos de los diversos códigos civiles de los diferentes estados de la República, y los artículos 9 y 10 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo en forma enunciativa, pero de ninguna manera limitativa, lo siguiente: -----

- a) Promover quejas y querellas y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdones; -----
- b) Iniciar juicios de amparo y sus incidentes y desistirse de ellos; -----
- c) Otorgar sin limitaciones y revocar toda clase de poderes generales y/o especiales, incluyendo poderes para actos de administración, actos de dominio y para pleitos y cobranzas; -----
- d) Delegar cualquiera de sus facultades en la persona o personas, gerentes, funcionarios, apoderados o comités que el mandatario juzgue conveniente. -----

----- TITULO DECIMO -----

----- VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y AUDITORIA EXTERNA -----

TRIGÉSIMA PRIMERA. La vigilancia de la sociedad estará confiada a un Comisario designado por una Asamblea Ordinaria de Accionistas, y a su respectivo suplente. Este podrá ser o no accionista y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos 166 y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El comisario durará en su encargo hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su cargo. Todo accionista o grupo de Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) de capital social de esta sociedad tendrá derecho a designar un Comisario propietario y a su respectivo suplente. -----



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Una Asamblea Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración o el Administrador Único nombrará la firma de contadores públicos que actuarán como auditores externos de la sociedad y quienes prepararán la información para los reportes anuales certificando el balance general y el estado de pérdidas y ganancias por cada año fiscal. -----

----- **TITULO DECIMO PRIMERO** -----

- **GARANTIAS DE LOS CONSEJEROS, FUNCIONARIOS Y COMISARIOS** --

TRIGÉSIMA TERCERA. Si así lo determina una Asamblea Ordinaria de Accionistas, los Consejeros o el Administrador Único, funcionarios, Comisarios y Comisarios suplentes, deberá depositar la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos) en la sociedad, o una fianza por la misma cantidad, para caucionar el fiel cumplimiento de sus obligaciones sin perjuicio de derecho de la Asamblea de Accionistas a señalar diferentes caución en cada caso. -----

----- **TITULO DECIMO SEGUNDO** -----

EJERCICIO SOCIAL, ESTADOS FINANCIEROS, DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS Y GANACIAS, RESERVAS Y RESPONSABILIDAD LIMITADA. -

TRIGÉSIMA CUARTA. El ejercicio social de la sociedad será del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año, excepto por el primer ejercicio que correrá desde la fecha de constitución de la sociedad hasta el 31 de diciembre. -----

TRIGÉSIMA QUINTA. Se practicará estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre de caja del ejercicio social y contendrá todos los datos exigidos por el artículos 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó. Estos documentos deberán ponerse, en unión de los documentos justificativos, a la disposición del Comisario o Comisarios y de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA SEXTA. Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, reparto de utilidades, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, las utilidades que obtengan la sociedad de acuerdo con los estados financieros



aprobados se aplicarán conforme lo resuelva una Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Los fundadores de la sociedad no se reservan participación especial alguna de las utilidades de la sociedad. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA. La responsabilidad de cada accionista quedará limitada al valor nominal de las acciones poseídas por dicho accionista, y cada accionista deberá ser responsable por cualquier parte insoluta del valor nominal de las acciones que posea. -----

----- **TITULO DÉCIMO TERCERO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD** -----

TRIGÉSIMA NOVENA. La sociedad se disolverá en los casos enumerados en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, pero únicamente de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 de dicha ley. -----

CUADRAGÉSIMA. La liquidación de la sociedad deberá sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea Extraordinaria de Accionistas que resuelva la disolución de esta sociedad designará a uno o más liquidadores. En su caso, los liquidadores actuarán siempre conjuntamente. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Durante la liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades que por el término normal de vida de la misma tiene el Consejo de Administración y/o Administrador Único de la Sociedad. -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y estos no hayan entrado en funciones, los Consejeros o el Administrador Único y los funcionarios de la sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por los accionistas la resolución de liquidación de la sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de esta". -----

----- **PERSONALIDAD** -----

NOTARIAS

Dr. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 Lic. José M. Morera González

DEL DISTRITO FEDERAL



PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

El licenciado **CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ SAMANO** manifiesta que su representada tiene capacidad legal para la celebración de este acto y acredita su legal existencia, así como la personalidad que ostenta como delegado especial de "GAS NATURAL MEXICO", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que no le ha sido revocada, ni en forma alguna limitada o modificada, y que continúa vigente, con los instrumentos públicos relacionados en los antecedentes de este instrumento. -----

----- **GENERALES** -----

Por sus generales, bajo protesta de decir verdad y quedando advertido de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, el compareciente manifestó ser de sesenta años de edad, por haber nacido el día dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, casado, abogado, con domicilio en Jaime Balmes número ocho, séptimo piso, Colonia Los Morales Polanco, en México, Distrito Federal, de donde es vecino y originario, mexicano por nacimiento, Clave Unica de Registro de Población (CURP) número "ROSC530902HDFDMR07" (ROSC cinco tres cero nueve cero dos HDFDMR cero siete) y se identifica con pasaporte número "05430007276" (cero cinco cuatro tres cero cero cero siete dos siete seis), expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de la que agrego copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**B**". -----

Yo el Notario, doy fe: -----

- a).- De que me identifique plenamente como notario. -----
- b).- De que con fundamento en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera el compareciente me exhibió las constancias correspondientes de la sociedad ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras que agrego en copia fotostática al apéndice de este instrumento con la letra "**C**". -----
- c).- De que lo transcrito y relacionado concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----
- d).- De que el compareciente se identificó con el documento que obra relacionado al final de sus generales.-----



e).- De que doy fe de la capacidad legal del compareciente, en virtud de no observar en él signos de incapacidad natural y no tener noticia de que este sujeto a incapacidad legal. -----

f).- De que ilustre al compareciente acerca del valor, las consecuencias y alcance legal del contenido de este instrumento. -----

g).- De que le leí el presente instrumento, haciéndole saber el derecho que tiene a leerlo personalmente, de que manifestó su conformidad, comprensión plena del acto y de que firmo el día de su fecha. -----

AUTORIZANDO INMEDIATAMENTE YO, EL NOTARIO CON MI FIRMA Y SELLO.- DOY FE.-----

CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ SÁMANO.-----FIRMA.-----

CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ.-----FIRMA.-----

-----EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

CON LA LETRA "A" AGREGO AL APENDICE DEL PRESENTE INSTRUMENTO LA (S) HOJA(S) BLANCA (S) SELLADA (S) Y FIRMADA (S) POR EL SUSCRITO NOTARIO EN LA (S) QUE SE CONTIENE (N) LA TOTALIDAD DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS DE ESTE INSTRUMENTO. -----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS-----

NOTA PRIMERA.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. HOY EXPEDI EN OCHENTA Y TRES PAGINAS PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE "GAS NATURAL MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.----- DOY FE.---

CARLOS A. SOTELO REGIL HERNÁNDEZ.-----Rúbrica-----

-----DOCUMENTOS DEL APENDICE-----



CLIENTE 165



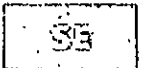
DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

SECCIÓN SEGUNDA

INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) PRESENTADO AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS POR PARTE DE SOCIEDADES MEXICANAS



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA					
DATOS PARA CONTROL INTERNO					DOCUMENTACIÓN ANEXA
EXPEDIENTE	ID TRÁMITE	FOLIO	HORA	INICIALES	
42823		71647	17:18	LS	COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER
					COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
					COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA, EN SU CASO

I		DATOS DE IDENTIFICACIÓN	
1.	DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	GAS NATURAL MÉXICO, S.A. DE C.V.	
2.	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	GNM9712017P7	

II		DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	
3.	NOMBRE	CARLOS FRANCISCO RODRÍGUEZ SAMANO	
	DOMICILIO		
4.	CALLE Y NÚMERO	JAIME BALMES No 8-704	
5.	POBLACIÓN O CIUDAD Y COLONIA O FRACCIONAMIENTO	LOS MORALES PÓLANCO	
6.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	MIGUEL HIDALGO	
7.	ESTADO	DISTRITO FEDERAL	
8.	CÓDIGO POSTAL	11610	
9.	TELÉFONO	52792400	
10.	CORREO ELECTRÓNICO	crodriguez@gasnatural.com	
11.	NOMBRE DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR NOTIFICACIONES	María de Lourdes Mosqueda García y/o Lorena Martínez Mejía y/o Alvaro Francisco Silva Ordáz	
12.	¿HA PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER? (SI/NO)	SI	EN CASO AFIRMATIVO, NO ES NECESARIO QUE PRESENTE NUEVAMENTE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS, SIEMPRE QUE PROPORCIONE LOS DATOS DEL TRÁMITE EN EL QUE FUERON ANEXADOS
13.	FECHA DE PRESENTACIÓN	19	04
		DÍA	MES
		AÑO	
14.	OFICINA EN LA CUAL SE PRESENTÓ	RNE	
15.	TRÁMITE	INFORME TRIMESTRAL	
16.	FOLIO ASIGNADO AL TRÁMITE	6116	
		FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO	

Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

FECHA: 27/05/13

III		EJERCICIO FISCAL QUE REPORTA	
17.	EJERCICIO FISCAL	2012	
		AÑO	

IV	DATOS DE LA PERSONA QUE PUEDE SER CONSULTADA PARA DUDAS TÉCNICAS	
18. NOMBRE	[REDACTED]	
19. CARGO	[REDACTED]	
20. TELÉFONO	[REDACTED]	
21. CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]	

V	DATOS CORPORATIVOS	
22. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL PAÍS	[REDACTED]	
23. NOMBRE COMERCIAL DEL GRUPO CORPORATIVO AL QUE PERTENECE EN EL EXTERIOR	[REDACTED]	
24. NOMBRE DE LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR	[REDACTED]	
25. PAÍS EN EL QUE SE UBICA LA MATRIZ ¹ EN EL EXTERIOR	[REDACTED]	

VI				NÚMERO DE EMPLEADOS			
26.	ESTADO	27.	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	28.	NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS DIRECTAMENTE	29.	NÚMERO DE EMPLEADOS CONTRATADOS A TRAVÉS DE UNA EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE PERSONAL
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

¹ EMPRESA QUE EJERCE EL CONTROL DE TODO EL GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL.



VII		ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA ² CON DATOS HISTÓRICOS	
		INICIAL	FINAL
30.	ACTIVO TOTAL SUMA DE 31, 39 Y 43		
31.	ACTIVO CIRCULANTE SUMA DE 32 A 38		
CUENTAS POR COBRAR A:			
32.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
33.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
34.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
35.	INVERSIONES EN EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
36.	INVERSIONES EN TÍTULOS DE RENTA FIJA O VARIABLE EN EL EXTERIOR		
37.	INVENTARIOS TOTALES		
38.	OTROS		
39.	ACTIVO FIJO SUMA DE 40 A 42		
40.	MAQUINARIA Y EQUIPO		
41.	TERRENO Y CONSTRUCCIONES		
42.	OTROS		
43.	ACTIVO DIFERIDO SUMA DE 44 Y 45		
44.	PATENTES, MARCAS, FRANQUICIAS Y CONCESIONES		
45.	OTROS		
46.	PASIVO TOTAL MÁS CAPITAL CONTABLE SUMA DE 47 MÁS 56		
47.	PASIVO TOTAL SUMA DE 48 A 55		
CUENTAS POR PAGAR A:			
48.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ³		
49.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
50.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁴		
51.	PROVEEDORES EN EL PAÍS		
52.	PROVEEDORES EN EL EXTERIOR		
53.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL PAÍS		
54.	INSTITUCIONES FINANCIERAS EN EL EXTERIOR		
55.	OTROS		
56.	CAPITAL CONTABLE SUMA DE 57 A 63		
57.	CAPITAL SOCIAL PAGADO		
58.	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL		
59.	RESERVA LEGAL		
60.	UTILIDAD O PÉRDIDA DE EJERCICIOS ANTERIORES		
61.	UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO ⁵		
62.	RECONOCIMIENTO DE LA INFLACIÓN EN LA INFORMACIÓN FINANCIERA		
63.	OTROS		

² EL ACTIVO TOTAL DEBE SER IGUAL AL PASIVO TOTAL MÁS EL CAPITAL CONTABLE.

³ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA TENENCIA ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁴ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN TENENCIA ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁵ UTILIDAD O PÉRDIDA DESPUÉS DE IMPUESTOS.

VIII		ESTADO DE RESULTADOS ⁶	
		EN EL PAÍS	EN EL EXTERIOR
64.	TOTAL DE INGRESOS SUMA DE 65 A 74		
65.	VENTAS NETAS DE MERCANCIAS		
66.	PRESTACIÓN DE SERVICIOS		
67.	MAQUILA		
68.	DIVIDENDOS COBRADOS		
INTERESES COBRADOS A:			
69.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
70.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
71.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
72.	REGALÍAS		
73.	ASISTENCIA TÉCNICA		
74.	OTROS		
76.	TOTAL DE GASTOS SUMA DE 76 A 84		
76.	COSTO DE VENTAS		
77.	SUELDOS, SALARIOS Y PRESTACIONES		
78.	CAPACITACIÓN		
INTERESES PAGADOS A:			
79.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR EN LAS CUALES PARTICIPA CON EL DIEZ POR CIENTO O MÁS ⁷		
80.	INVERSIONISTAS EXTRANJEROS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS		
81.	EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE SEAN PARTE DEL GRUPO CORPORATIVO Y QUE NO PARTICIPEN COMO SOCIOS O ACCIONISTAS ⁸		
82.	REGALÍAS		
83.	ASISTENCIA TÉCNICA		
84.	OTROS		

IX		ESTADÍSTICAS COMPLEMENTARIAS	
85.	VALOR TOTAL DE LA PRODUCCIÓN		
86.	VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO ⁹		
87.	NÚMERO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDA ¹⁰		

⁶ EL TOTAL DE INGRESOS MENOS EL TOTAL DE GASTOS DEBE COINCIDIR CON LA UTILIDAD O PÉRDIDA DEL EJERCICIO QUE REPORTE EN EL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA.

⁷ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR DONDE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE POSEE UNA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA IGUAL O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO O POR LO MENOS UN ASIENTO EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

⁸ EMPRESAS RESIDENTES EN EL EXTERIOR QUE NO POSEEN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA EN LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL REPORTE PERO QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO.

⁹ VALOR DE LOS ACTIVOS EN COMODATO PROPIEDAD DE LA MATRIZ O DE ALGUNA EMPRESA RESIDENTE EN EL EXTERIOR QUE FORMAN PARTE DEL MISMO GRUPO CORPORATIVO A NIVEL MUNDIAL Y QUE NO HAYA SIDO INCLUIDO EN SU BALANCE GENERAL.

¹⁰ SÓLO EN CASO DE PRESENTAR EL INFORME CONSOLIDADO ANEXO FI I ESTADO DE EMPRESAS QUE CONSOLIDAN.



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO

1. ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR INFORME ECONÓMICO ANUAL (RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN) A LA SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS LAS SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPEN, INCLUSO A TRAVÉS DE FIDEICOMISO: LA INVERSIÓN EXTRANJERA; LOS MEXICANOS QUE POSEAN O ADQUIERAN OTRA NACIONALIDAD Y QUE TENGAN SU DOMICILIO FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL; O, LA INVERSIÓN NEUTRA.
2. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MÉXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACIÓN O SUBDELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, DE 9:00 A 14:00 HORAS, POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRÁMITE, EN SU CASO, ÉSTOS SE LLEVARÁN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCIÓN SE ENCUENTRE EL DOMICILIO FISCAL DEL SUJETO DE INSCRIPCIÓN. ESTE FORMATO TAMBIÉN PUEDE PRESENTARSE VÍA INTERNET (www.mie.economia.gob.mx).
3. EL FORMATO DEBERÁ LLENARSE A MÁQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
4. EL FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE EN ESPAÑOL, EN ORIGINAL Y COPIA PARA ACUSE DE RECIBO.
5. LAS CANTIDADES DEBEN EXPRESARSE EN PESOS.
6. ESTE FORMATO PODRÁ OBTENERSE EN LA PÁGINA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA (www.cofamer.gob.mx) O EN LA PÁGINA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA (www.economia.gob.mx).
7. LAS SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE FORMATO SON LAS SIGUIENTES:
LIE LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA.
RLIE REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
8. LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO IV Y DEMÁS ARTÍCULOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS DATOS PERSONALES RECABADOS SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (RNIE). LOS MENCIONADOS DATOS PERSONALES SON RECABADOS CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31 AL 36 DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, 30 AL 47 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FINALIDAD ES LA IDENTIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIR O A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS. LOS DATOS PERSONALES CITADOS ANTERIORMENTE NO PODRÁN SER PROPORCIONADOS A PERSONA ALGUNA. LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL RNIE ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA. LO ANTERIOR SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN ESPECÍFICO DEL DECIMOSÉPTIMO, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2005.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRÁMITE

DENTRO DE LOS SIETE MESES SIGUIENTES AL DÍA DE CIERRE DE CADA EJERCICIO FISCAL LA PRESENTACIÓN DEBERÁ REALIZARSE DE ACUERDO AL SIGUIENTE CALENDARIO QUE DEPENDE DE LA LETRA CON LA CUAL INICIA LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA SOCIEDAD MEXICANA QUE PRESENTA EL INFORME: DE LA "A" A LA "D", DURANTE ABRIL; DE LA "E" A LA "J", DURANTE MAYO; DE LA "K" A LA "P", DURANTE JUNIO; Y DE LA "Q" A LA "Z", DURANTE JULIO.

NOTAS: SI LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA PERSONA QUE PRESENTA EL INFORME NO INICIA CON UNA LETRA, ÉSTE DEBERÁ PRESENTARSE DURANTE JULIO.

TRÁMITE AL QUE CORRESPONDE EL FORMATO

RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS, MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE INFORME ECONÓMICO ANUAL.- MODALIDAD: B) SOCIEDADES MEXICANAS CON INVERSIÓN EXTRANJERA.

HOMOCLAVE EN EL REGISTRO FEDERAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS: SE-02-004-B.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA OFICIALÍA MAYOR: 29-XI-11.

FECHA DE AUTORIZACIÓN DEL FORMATO POR PARTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: XXX.

FUNDAMENTO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO

LIE, ARTÍCULO 35 (D.O.F. 27-XII-93, REFORMADA POR DECRETOS DEL 12-V-95, 07-VI-95, 24-XII-98, 23-I-98, 19-4-99, 04-VI-01, 18-VII-06, 20-VIII-08, 25-V-11) Y ÚLTIMA REFORMA 09-IV-12.

RLIE, ARTÍCULO 38, FRACCIÓN III, 39 Y 43 (D.O.F. 08-IX-98, ÚLTIMA REFORMA 04-V-09).

DOCUMENTOS ANEXOS

COPIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA LA REPRESENTACIÓN LEGAL O PODER, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO Y, EN SU CASO, COPIA DEL COMPROBANTE DE PAGO DE MULTA.

NOTA: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 49 DEL RLIE, LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD DE EXIGIR A LOS OBLIGADOS POR LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO, LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER MEDIO DE PRUEBA A FIN DE CERCIORARSE DE LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN LAS SOLICITUDES, AVISOS E INFORMES, ASÍ COMO PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INVERSIÓN EXTRANJERA, DE SU REGLAMENTO Y DE LAS RESOLUCIONES GENERALES CORRESPONDIENTES.

PLAZO DE RESPUESTA

INMEDIATO.

NOTA: LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA CUENTA CON 20 DÍAS HÁBILES PARA REALIZAR UNA PREVENCIÓN DERIVADA DE OMSIONES O INCONSISTENCIAS DE LA INFORMACIÓN ASENTADA EN EL PRESENTE FORMATO. UNA VEZ TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE SE DÉ LA PREVENCIÓN, SE CONSIDERARÁ QUE EL FORMATO SE PRESENTÓ DEBIDAMENTE LLENADO.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA CONSULTAS SOBRE EL TRÁMITE: 52-29-61-00 EXTENSIONES 33437 Y 33438.

NÚMERO TELEFÓNICO PARA QUEJAS:
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
5629-95-62 (DIRECTO).
5629-95-00 EXTENSIONES 21200, 21210, 21212, 21218 Y 21219.

PARA CUALQUIER ACLARACIÓN, DUDA Y/O COMENTARIO CON RESPECTO A ESTE TRÁMITE, SIRVASE LLAMAR AL CENTRO DE CONTACTO CIUDADANO, EN EL DISTRITO FEDERAL 2000-2000, 01 800 FUNCIÓN (01 800 3882466), DESDE ESTADOS UNIDOS O CANADÁ: 1 800 476-2393, CORREO ELECTRÓNICO: contactocudadano@funcionpublica.gob.mx

SIN TEXTO

NOTARIAS



Lic. Carlos A. Sotelo Regil Hernández 165 & 102 *Lic. José M. Morera González*

DEL DISTRITO FEDERAL

PRADO NORTE NÚM. 312
COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC
C.P. 11000, MÉXICO, D.F.

ES SEGUNDO TESTIMONIO, SEGUNDO EN SU ORDEN, QUE SE EXPIDE PARA LA OTORGANTE "GAS NATURAL MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN OCHENTA Y TRES PAGINAS. ----- MEXICO, DISTRITO FEDERAL A DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----

ylr*.
DAGF

